

Al contestar refiérase
al oficio No. **13607**

27 de agosto, 2024
DFOE-LOC-1178

Señora
Whitney Bejarano Sánchez
Secretaria Concejo Municipal
concejo@munilacruz.go.cr
whitney.bejarano@munilacruz.go.cr

Señor
Luis Alonso Alán Corea
Alcalde Municipal
alonso.alan@munilacruz.go.cr
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
Guanacaste

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la
Municipalidad de La Cruz Guanacaste.

La Contraloría General recibió el oficio n.º MLC-DAM-OF-0406-2024 del 30 de julio de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente recursos originados ingresos por transferencias corrientes y de capital; así como recursos de vigencias anteriores (superávit libre y específico); para ser aplicados en las partidas de gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias Corrientes y Cuentas Especiales.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428, 106 del Código Municipal y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 17-2024 celebrada el 16

DFOE-LOC-1178

2

27 de agosto, 2024

de julio de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el aparte 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en los incisos 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. SE APRUEBA:

a) La Transferencia corriente de Órganos Desconcentrados proveniente del Consejo de la Persona Joven, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas, por la suma de ¢5,10 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2024, n.º 10427 y sus reformas.

b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ¢269,26 millones y Superávit específico por un monto de ¢924,50 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria 2023, aprobada por el Concejo Municipal

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-LOC-1178

3

27 de agosto, 2024

de La Cruz Guanacaste en la Sesión Ordinaria n.º 16-2024 celebrada el 10 de julio de 2024. Ver punto 2.3 de este oficio.

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ₡1.198,86 millones, distribuidos en las partidas Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos, Transferencias Corrientes y Cuentas especiales, incorporados en los Programas I, II y III; según lo dispuesto en el literal 4.2.10 de las NTPP.

2.2. SE IMPRUEBA:

a) La Transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por un monto de ₡4,06 millones y la transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por un monto de ₡1,06 millones, ambas provenientes del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y su aplicación en gastos; por cuanto el dichos recursos no han sido presupuestados por dicho Instituto para el ejercicio económico 2024. Lo anterior, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, 5 de la Ley N.º 8131, inciso a) y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados, lo que obliga a que la propuesta presupuestaria debe estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone; así como de los gastos que sean viables ejecuta.

b) El contenido presupuestario de la subpartida 2.99.04--Textiles y vestuario por un monto de ₡1,00 millón, por cuanto la aplicación de dichos recursos no se ajusta a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131; así como a lo normado en el artículo 7º del Decreto Ejecutivo n.º 32452-H y el numeral 2.2.3, inciso k) de las NTPP, incumpliendo el bloque de legalidad, al financiar gastos corrientes con ingresos de capital.

Las suma improbadada en el inciso b) anterior, deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3. SE EXCLUYE:

a) La suma de ₡8,33 millones del ingreso considerado en el Superávit Libre -Fondo Atención de Emergencias Cantonales-, respectivamente, así como su aplicación en el gasto. Lo anterior, por cuanto corresponde al fondo propio creado por la Municipalidad, para el fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, tal movimiento resulta improcedente, por cuanto lo que no ejecute de dichos recursos al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

En virtud de lo anterior, en concordancia con el artículo 100 del Código Municipal y en atención a los principios presupuestarios de universalidad e integridad, y programación, establecidos en los artículos 176 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley n.º 8131, incisos a) y e) y el numeral 2.2.3, incisos a) y c) de las NTPP, tales recursos no forman parte del patrimonio institucional para el financiamiento de sus competencias, y por consiguiente, no son sujetos de presupuestación.

DFOE-LOC-1178

4

27 de agosto, 2024

Por lo tanto, la Municipalidad deberá proceder a excluir de este presupuesto los recursos citados y su aplicación en el gasto, realizando los ajustes en la liquidación presupuestaria y registrarlos en el apartado de recursos complementarios disponible en el SIPP. Para los citados recursos deberán considerar los movimientos contables correspondientes.

3. OTROS ASPECTOS

a) La Administración Municipal, deberá reclasificar el contenido presupuestario incluido en la subpartida 2.02.03 Alimentos y Bebidas, a la subpartida 1.07.02 Actividades protocolarias. Lo anterior, en concordancia con las justificaciones aportadas por el gobierno local² y el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público vigente.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados, excluidos y reclasificado señalado en los puntos 2.2, inciso a) y b) y 2.3 inciso a) y punto 3 inciso a) anteriores, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General conocer concretamente cuáles son las cuentas de gastos afectadas, se requiere que se informe mediante el SIPP, cuáles son dichas cuentas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.

4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1- 2024 de la Municipalidad de La Cruz Guanacaste por la suma de ₡1.198,86 millones³.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Iris Vargas Barquero
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce: Expediente CGR-APRE-2024004931

NI: 15966, 16669, 17115, 17415 -2024

G: 2024003016-1

² Mediante oficio n.º. MLC-DAM-OF-0436-2024 del 14 de agosto de 2024

³ Monto exacto ₡1.198.862.039,65.